

AUTO

Radicado N° 700013121001-2021-00018-00

Sincelejo, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras
Solicitante: Neisa María Restrepo de Meza
Oposición: Sin opositor conocido.
Predio: "El Reparó"

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que por auto de fecha 11 de noviembre de 2021, se admitió la presente solicitud, y algunas entidades no se han pronunciado frente a las órdenes dadas por el despacho, se hace necesario su requerimiento.

En lo que respecta a la solicitud de desvinculación del proceso por parte de la empresa Hocol S.A., este despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno para ello. Se reconocerá personería jurídica a su apoderado judicial.

Ahora, vista la constancia secretarial, sobre las diligencias de notificación realizadas a fin de lograr la notificación de los señores **Alicia Teresa Peña de Pérez y Eberto Rafael Pineda Peña** al número 320 5150437, y que las mismas fueron infructuosas por encontrarse dicho celular apagado imposibilitando tener alguna comunicación con la parte, a efectos de establecer la manera de enterarlos del presente proceso, se les requerirá, atendiendo al principio de colaboración armónica dispuesto en la Constitución Política, con ayuda del señor **Inspector Central de Policía** del municipio de Ovejas, a fin de intentar surtirle notificación personal de la demanda.

Adviértasele al señor **Inspector de Policía** que en el acto de notificación informe a los señores **Alicia Teresa Peña de Pérez y Eberto Rafael Pineda Peña**, que de no estar de acuerdo con la solicitud de restitución de tierras presentada, puede hacer uso del servicio de defensa jurídica, brindado de forma gratuita por la Defensoría del Pueblo a través de profesionales en el área de Restitución de Tierras; y que para efectos de evitar nulidades procesales, deberá ponerles en conocimiento el auto admisorio de la solicitud, y devolver el oficio de notificación, firmado por ellos y la fecha en que se efectuó la notificación.

Por otro lado, se aceptará la renuncia presentada por la doctora Tania Burgos Avilez al poder otorgado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) para representar a la solicitante.

Por último, se observa Resolución de fecha 27 de enero de 2022, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, que procedió a nombrar a la doctora Karen Patricia Medina Torres, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.102.796.066 de Sincelejo y T.P. 170340 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la profesional Lila Rosa Polo Núñez, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.068.661.509, y tarjeta profesional N° 331727 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal y sustituta, respectivamente de los solicitantes en restitución, representados por la Unidad de Restitución de Tierras Territorial, Bolívar dentro de estas diligencias.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la **Unidad de Restitución de Tierras, territorial Bolívar,** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral **Sexto** del auto de fecha 11 de noviembre de 2021, mediante el cual se solicitó la publicación de esta solicitud en un diario de amplia circulación nacional, como El Tiempo o El Espectador, e igualmente ii) en una emisora regional con cobertura en la zona de ubicación del bien a restituir, iii) en un diario de circulación local como El Meridiano de Sucre.

SEGUNDO: REQUIERASE a la **Secretaría Planeación de la Alcaldía municipal de Ovejas,** departamento de Sucre, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral **Décimo Primero** del auto de fecha 11 de noviembre de 2021, a efectos de que en ejercicio de su marco funcional de competencias, determine la vocación del suelo del predio objeto de restitución, con el fin de implementar el respectivo proyecto productivo.

TERCERO: OFÍCIESE al señor **Inspector Central de Policía de Ovejas,** Sucre, para que en virtud del principio de colaboración armónica establecido en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011, notifique la admisión de la presente solicitud de restitución de tierras, a los señores **Alicia Teresa Peña de Pérez y Eberto Rafael Pineda Peña** en calidad de titulares del derecho real inscrito en el F.M.I No. **342-12997** y posibles opositores. Infórmese que los vinculados pueden ser localizado en el predio **“El Reparó”**, ubicado en corregimiento Canutal, municipio de Ovejas, departamento de Sucre. Por Secretaría, adjúntese formato de notificación personal.

CUARTO: ADVIÉRTASELE al señor **Inspector Central de Policía de Ovejas,** Sucre, que en el acto de notificación informe a los señores **Alicia Teresa Peña de Pérez y Eberto Rafael Pineda Peña** que, de no estar de acuerdo con la solicitud de restitución de tierras presentada, puede hacer uso del servicio de defensa jurídica, brindado de forma gratuita por la Defensoría del Pueblo a través de profesionales en el área de Restitución de Tierras; y que, para efectos de evitar nulidades procesales, deberá ponerle en conocimiento el auto admisorio de la solicitud, y devolver el oficio de notificación, firmado por los mismos y la fecha en que se efectuó la notificación.

QUINTO: ACÉPTESE la renuncia del poder que hace la doctora Tania Burgos Avilez, quien ejercía la representación judicial de los aquí solicitantes.

SEXTO: TÉNGASE a la doctora Karen Patricia Medina Torres, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.102.796.066 de Sincelejo y T.P. 170340 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los solicitantes en el presente proceso, y a la profesional Lila Rosa Polo Núñez, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.068.661.509, y tarjeta profesional N° 331727 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal y sustituta, respectivamente de los solicitantes en restitución, representados por la Unidad de Restitución de Tierras Territorial, Bolívar, dentro de estas diligencias.

SEPTIMO: TÉNGASE al doctor Jaime Raúl Duque Henao, identificada con la cédula de ciudadanía No 9.770.024 y T.P. 155.393 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la vinculada empresa **HOCOL S.A.**, en el presente proceso, para los fines y efectos del poder a él conferido.

OCTAVO: ADVIÉRTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción de la información que se solicita, de conformidad con el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOVENO: Por secretaría, **EXPÍDASE** las comunicaciones pertinentes, para dar cumplimiento a lo dispuesto por este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Michel Macel Morales Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04802449544d9f4a6e3d5d68df88f54db3d2cbd2140981d319910f8be74285be**
Documento generado en 28/04/2022 01:42:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**